

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Resolución 221
25 de mayo de 2022

“Por la cual se concede licencia por paternidad”

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Educardo Gutiérrez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.208.755 de Bogotá, escribiente en provisionalidad de este Despacho, allegó el 24 de mayo de 2022, a través de correo del correo electrónico del Juzgado, certificado de nacido vivo de su menor hijo, el cual se expidió el 23 de mayo de 2022.
2. Que de conformidad con la Ley 2114 del 21 de junio de 2021, que modificó el artículo 236 y adicionó el artículo 241 A del Código Sustantivo del Trabajo, se debe conceder al trabajador en caso de nacimiento de su hijo, una licencia remunerada que estará a cargo de la EPS a la que se encuentra afiliado el servidor judicial, por dos (2) semanas¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de paternidad a Educardo Gutiérrez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.208.755 de Bogotá, escribiente en provisionalidad de este Despacho, por el término de dos (2) semanas, a partir del 25 de mayo de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Comuníquese al interesado.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca para lo pertinente, así como a la Pagaduría de la Dirección Ejecutiva

¹ *Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.*

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación. La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas. La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente. Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Seccional de Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitiendo copia del presente acto administrativo.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ÀNGEL RINCÒN FLORIDO

Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a2675e496933088d5668a14c3c5ead29b92d879520ae7bda97241cd61e7c90

Documento generado en 25/05/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>